

N. y L. Villa & Vergara.

Quign & Maquiban, liso & V.S. pauto à un
obediencia con todo respeto, expone à V.S. que à tiempos
à esta parte, se experimenta un considerable tranvito &
Caracteria, y Anxienia, que tienen que parar à los puen-
tos & la Manutima, por el centro & las Calles & V.S. y
como se experimenta palpablemente, tiene varios incombe-
nientes que se siguen à la obscuridad & la noche, en un
Pueblo & las circunstancias & V.S. y atendiendo al be-
neficio comun, y particular & todos los Vecinos, y Visan-
dantes, sin que ninguno quede gravado en particular,
dice, que viendo del beneplacito & V.S. se obligara, à
pagar en los mismos plazos que se acostumbra, por los
tres arbitrios ò impuestos que estan convenientes sobre el
vino que se consume en ella, para todo el año princi-
pio & 86, la misma cantidad que producen este pre-
sente año & 85, que es 42,350 Reales 27^{on}, en la forma
siguiente: por el donativo Provincial 13,680^{rs}. 27^{on}; por
la riva, denominada del Medico, 13,660^{rs}. 27^{on}; y por
la nueva & caminos, & 4 mrs en arumbré 15,040^{rs}. 27^{on};
y que ademas pondra colocados dentro & sus Annabales,
en los sitios mas adequados, que V.S. señalare 24 fa-
nolos que se encendieran, y proveyeran & lo necesario,
à su cuenta, desde el toque & las oraciones, y estaran
iluminadas las calles, bajo las mismas circunstancias
que estan convenientes en la N. Villa & Bilbao, obren-
dando el mismo metodo que en ella, para que alumbren

bien, - los que estanan colocados, y prontos para
dan principio á la iluminacion, la noche del día
4.^o de Enero proximo venidero, hasta fin de año

La Alcarala, Alondiga, y pero R. l. &
esta, este presente año de 85 estan rematados
en 5,490 Reales de 27^{on} y para el proximo de 86, ofe-
ce la misma cantidad, con mas dos fanos de pro-
vehidos de lo necesario, que viendo del agnado
de V. S. se colocaran en los cubiertos de los arcos
de un Concejo, como tan necesario en donde es
el mayor concurso, y bajo las mismas circunstan-
cias de los 24 anteriores.

Atendiendo á la notoria escasez de la ce-
rda, se obliga para el referido año de 86 á pro-
veer de cerda necesario, al porte de 5 $\frac{1}{4}$ Reales
la cantana, y ademas sea de su cuenta el co-
locar otros 6 fanos, (bajo las mismas circunstan-
cias de los 24 arriba referidos) que viendo
de la aprobacion de V. S. serviran 3 de ellos en las
tres tabernas publicas, y los otros 3 en el Ban-
que de Lubieta, como tan necesario, por la
proximidad que tiene con el Rio.

El suplicante espone admitida V. S. la propo-
sicion que hace, por sea en beneficio comun, y
publico, y sea conocida la benignidad con que mi-
ra á sus hijos.

Yengana Octubre 28 de 1785

A la disposicion de V. S. su
mas rendido, y oblig.^o serv.^{or}

Diego de Maguiban

ana
dia
el año

or
ofe.
pro-
do

cor
es
ustan.

a ce-
pro-
Vales
el co-
e unor-
ando
en las
Ban.
la

pro po-
m, y
ue mi-

S. su
er
sent.



✓
x
C
n
to
m
se
qu
est
la
fic
ma

all
su
de
Ch

Mi querido amigo: Desearo el mayor acierto en mis resoluciones, me sonó la libertad de Yucataca U.S. el adjunto mienso, que se me apresentou por Ing. de Yucataca. Su proposicion la allo ventajosa a mis intereses, pero sin embargo, para habrix con ella la vltima Almoneda que sea el dia de todos Santos, se seo autorizarme con el superior Dictamen de U.S. a N. Villa me quien no puedo menos de hazer presente que en el cabo de este Pueblo tanto, ~~mas~~ mas, que en otro alguno de la Provincia, conviene el alumbrado de sus calles en tiempo de Yucataca, para evitar los inconvenientes y de ayex, y males que se notan, y que facilita la oscuridad.

Con este motivo tengo el honor de oírle exsistentan.
 a me a la Dignidad de U.S. para cuanto sea de
 su mayor agrado Su S. siempre a R.º y G.º. Saluda ntam. por
 el U. S. a V. S. y a V. S. y a V. S. y a V. S. y a V. S.
 Cu o contra en 1788 a la Pazino,

de Vaxxer... ,
descubiertos beneficios al Servicio
de ambas Maestades, comodidad,
aseo, decencia, y otras ventajas
prevénidas en Reales Oñs, e Ins-
trucciones de la mejor soluzia, y q.
no ocasionando perjuicio al fondo.



+

9

Enterado de lo que era N.^a Villa me
expone en Carta, que acabo de re-
zibir, con fecha del dia de ayer, y
de lo que produce la Representa.ⁿ
hecha al mismo Ayuntam.^{to} por
Maquin de Maquibar su Vizino,
que debuelbo, me parece que la
Proposic.ⁿ de iluminar las Calles,
que sirven p.^a el transito publico
de Carretera y Arriera, trae
descubiertos beneficios al Servicio
de ambas Maestades, comodidad,
aseo, decencia, y otras ventajas
previstas en Reales Oñs, e Ins-
trucciones de la mejor Policia, y q.
no ocasionando perjuicio al fndo.

de Propio y Arbitrio, ni a la In-
terinidad con q.^a apetere el Supremo
Consejo de Castilla su maneso, pue-
de deferir V. S., en la proxima
Subhasta, a lo que su Justifcacion
estime, p.^a lo qual devuelvo el cita-
do Memorial.

Nro S.^{or} que a V. S.
m. d. Tolosa Oct 31.^{ra} de 1785.

Por D. D. Sumas Acordado
Su Señoría.

Por D. D. Luque
y Mañana

N. y L. Villa de Vergara.

la m-

supremo

eso, pue-

mia

pcas

el Zita-

U.S.

S.

Recibo

os.

S.

7

N.º de Villa de Texara.

Y
Delfonso de Texa, residente en esta Villa con el respeto
y atencion debida, dice, que ha llegado á comprehender,
que el infatigable desvelo de V.º S. á promover por todos
medios quanto pueda contribuir á las mayores ventajas, y
comodidades de sus hijos, le ha inspirado la idea de alum-
brar su poblacion, poniendo para este efecto hasta diez y
seis faroles; pero temiendo el Suplicante que á caso no
podrán llevar efecto las lables mixas de V.º S., y desearo
de dar alguna prueba de lo reconocido que se halla á los
innumerales Beneficios, que ^{se} prodigan^{te} le ha dispensa-
do V.º S., ha hecho un examen ^{te} muy prolixo de todos los
arbitrios que le han dictado sus cortas luces, para que
se verifique este punto, no solo útil, pero ^{en} tam. necesario
para poder evitar desordenes, que son conguientes
á la obscuridad de la noche, mayor^{te} en un Pueblo,
cuyo vecindario es de alguna consideracion, y ha encon-
trado que el mas fácil, menor gravoso, y mas, es el q.
vá hacer presente á la alta consideracion de V.º S., y
se reduce á que V.º S. confie al Suplicante por espacio de
nueve años la administracion de su Estafeta, con las
condiciones que ha^{ca} aqui, obligandose en retorno á
la construcion gratuita de dho numero de faroles:
En esta atencion, y en la de que es proposicion nacida
de un corazon agradecido, y zeloso por el bien publico.

A V.º S. sup. ^{ca} rendidam. ^{te} se digna admitirle quanto
Udo. propuesto, en lo q. recibirá la mas singular merced.
Texara 18 de Nov. de 1784.

A luego de mi Paxe firmé
Fran.º Ant.º de Texa

Y. L. Villa de Mexicana.

Fr^{co} de Merindad menor Hip^o de V. S.
 puesto con el rendim.^{to} de V. S. a su obediencia.
 Dice: que con tal que V. S. quiera aplicarle
 el empleo del forreato dará a V. S. para
 la manutencion de la Luminaria de los
 faroles que V. S. intenta poner en las
 calles publicas, ciento y cincuenta r.^{os} mas
 de los trescientos quedará V. S. quedando estos
 sin cobrarlos añal m.^{te} en la herencia
 de V. S. y siendo esto del agrado de V. S.
 espere el Suplicante le hará V. S. la
 Escritura para nueve años, en que
 recibirá m.^{te}.

Francisco Mendizabal